
C O N T E N I D O

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

Del personal académico

CAPÍTULO III

Del ingreso, promoción, evaluación y permanencia

CAPÍTULO IV

De las instancias de evaluación y dictaminación

CAPÍTULO VI

Otras actividades académicas

CAPÍTULO VII

De las Sanciones

CAPÍTULO VIII

De las Inconformidades

CAPÍTULO IX

Aspectos no Previstos

TRANSITORIOS



INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
ELÉCTRICAS

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS



La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT), regula a los Centros Públicos de Investigación, señalando que serán considerados como tales las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que de acuerdo con su instrumento de creación, tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y innovación; que efectivamente se dediquen a ellas y que sean reconocidos por resolución conjunta tanto de los titulares del CONACYT como de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos presupuestales y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; además de celebrar el convenio de administración por resultados que establece el capítulo IX de la LCYT.

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: *“el personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico”*, de igual manera, el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y del Decreto de Creación del Instituto de Investigaciones Eléctricas se expide el Estatuto del Personal Académico del Instituto de Investigaciones Eléctricas.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto del Personal Académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicos, así como reglamentar el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, del Instituto de Investigaciones Eléctricas y contiene los requisitos cuantitativos y cualitativos requeridos para el ingreso, promoción y permanencia a las diferentes categorías y niveles del personal académico.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 2. En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones de investigación, docencia, extensión, vinculación y/o actividades de innovación, según el nombramiento o relación que tenga con el Instituto, conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 3. El personal académico extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos.

Artículo 4. En términos del Tabulador vigente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el personal académico del Instituto de Investigaciones Eléctricas estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

a. Investigador Nivel I

1. Investigador A
2. Investigador B
3. Investigador C
4. Investigador D

b. Investigador Nivel II

1. Investigador E
2. Investigador F

3. Investigador G
 - c. Investigador Nivel III
 1. Investigador H
 2. Investigador I
 3. Investigador J
 - d. Investigador Nivel IV
 1. Investigador K
 2. Investigador L
 3. Investigador M
 4. Investigador N

Artículo 5. Las actividades de los investigadores, además de las contenidas en la Ley, serán entre otras, las siguientes (ADEMÁS DE ESTAS, DEBERÁN INCORPORARSE LAS ACTIVIDADES APROBADAS EN EL ESTATUTO VIGENTE):

- a. Realizar investigación científica, tecnológica y de innovación señalada en los planes, programas y objetivos del Instituto, en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas de ciencia, tecnología e innovación correspondientes;
- b. Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- c. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación;
- d. Formar recursos humanos de alto nivel;
- e. Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del Centro.

Artículo 6. Para ingresar a la categoría de Investigador Nivel I (A, B, C y D) se requiere:

- a. Tener grado de licenciatura en ingeniería o ciencias de las áreas del conocimiento relacionadas con las actividades de Investigación,

Desarrollo Tecnológico e Innovación que realizan las Divisiones y Gerencias Técnicas del Instituto;

- b. Obtener entre 3,000 y 4,500 puntos en el tabulador de personal de investigación del Instituto
- c. Demostrar capacidad para cumplir con el perfil de Investigador Nivel I.
 - Realizar tareas completas en su campo profesional.
 - Tener una línea de especialización definida.
 - Analizar, definir y proponer alternativas de solución a problemas sencillos de su campo profesional.
 - Adaptar técnicas y metodologías establecidas en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7. Para ingresar a la categoría de Investigador Nivel II (E, F y G) se requiere:

- a. Tener grado preferentemente de maestría, o de licenciatura en ingeniería o ciencias con evidencia de participación en actividades de investigación aplicada o desarrollo tecnológico en las áreas del conocimiento relacionadas con las actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación que realizan las Divisiones y Gerencias Técnicas del Instituto;
- b. Obtener entre 4,500 y 7,000 puntos en el tabulador de personal de investigación del Instituto
- c. Haber dirigido tesis e impartido cursos de licenciatura o posgrado, en Instituciones de Educación Superior;
- d. Haber realizado actividades de divulgación en revistas y foros técnicos de reconocido prestigio;
- e. Demostrar capacidad para cumplir con el perfil de Investigador Nivel II.
 - Dirigir proyectos.
 - Participar en la gestación de proyectos.

- Analizar, definir y proponer alternativas de solución a problemas complejos de su campo profesional.
- Desarrollar diseños y/o modelos propios.

Artículo 8. Para ingresar a la categoría de Investigador Nivel III (H, I y J) se requiere:

- a. Tener grado preferentemente de doctorado, maestría, o de licenciatura en ingeniería o ciencias con evidencia de participación en actividades de investigación aplicada o desarrollo tecnológico en las áreas del conocimiento relacionadas con las actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación que realizan las Divisiones y Gerencias Técnicas del Instituto;
- b. Obtener entre 7,000 y 11,300 puntos en el tabulador de personal de investigación del Instituto
- c. Haber dirigido tesis e impartido cursos de licenciatura o posgrado, en Instituciones de Educación Superior;
- d. Haber realizado actividades de divulgación en revistas y foros técnicos de reconocido prestigio;
- e. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y
- f. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
- g. Demostrar capacidad para cumplir con el perfil de Investigador Nivel III.
 - Dirigir y generar proyectos.
 - Encauzar y formar investigadores.
 - Proponer e implantar alternativas de solución a problemas complejos integrando experiencias de varios campos.
 - Desarrollar diseños y/o modelos originales.

Artículo 9. Para ingresar a la categoría de Investigador Nivel IV (K, L, M y N) se requiere:

- a. Tener grado de doctorado, maestría, o de licenciatura en ingeniería o ciencias con evidencia de participación en actividades de investigación aplicada o desarrollo tecnológico en las áreas del conocimiento relacionadas con las actividades de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación que realizan las Divisiones y Gerencias Técnicas del Instituto;
- b. Obtener entre 11,300 y 21,100 puntos en el tabulador de personal de investigación del Instituto
- c. Haber dirigido tesis e impartido cursos de licenciatura o posgrado, en Instituciones de Educación Superior;
- d. Haber realizado actividades de divulgación en revistas y foros técnicos de reconocido prestigio;
- e. Demostrar haber participado en actividades de vinculación con los sectores educativo o empresarial de bienes o servicios, en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; y
- f. Haber contribuido a la innovación en la generación de un nuevo producto, diseño, proceso, servicios, método u organización o añadir valor a los existentes.
- g. Demostrar capacidad para cumplir con el perfil de Investigador Nivel IV.
 - Dirige, genera y evalúa proyectos.
 - Avanza la frontera del conocimiento en su especialidad.
 - Influye en las líneas de trabajo de la institución.
 - Tiene reconocimiento de su liderazgo tecnológico de colegas y clientes.

Artículo 10. El personal de investigación y académico tiene los siguientes derechos:



- a. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con los planes y programas aprobados por el Órgano de Gobierno del Instituto;
- b. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- c. Participar en los procesos concernientes a la promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- d. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- e. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del Instituto;
- f. Recibir las distinciones, estímulos, recompensas o cualquier otro reconocimiento a su labor, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- g. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones aprobadas por el Órgano de Gobierno;
- h. Desempeñar actividades en otras organizaciones, con autorización previa del Director Ejecutivo y de acuerdo con los criterios o lineamientos que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- i. Participar en los procesos de innovación, asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- j. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector



empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto;

- k. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo con el oficio de comisión correspondiente y previa autorización del Director Ejecutivo;
- l. Desempeñar cargos académicos y administrativos en el Centro y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría y nivel que tenían antes de ser nombrados o elegidos para dichos cargos, sin menoscabo de sus derechos que tenían como investigador antes de asumir aquéllos y sin que ello implique pago extraordinario o derechos adquiridos; y
- m. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Instituto.

Artículo 11. El personal académico, además de las obligaciones contempladas en la Ley, tendrán las siguientes:

- a. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y criterios aplicables en el Instituto;
- b. Mantener una productividad técnica y académica y presentar proyectos e informes de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en el Instituto, procurando su incorporación al Sistema Nacional de Investigadores u otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;
- c. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- d. Colaborar con las instancias administrativas y académicas del Instituto, en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos externos, en relación con los programas y proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, docencia o vinculación en que participe el Instituto;
- e. Participar en eventos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, docencia o vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades del Instituto;



- f. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto del Instituto;
- g. Indicar claramente su adscripción al Instituto, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica;
- h. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades;
- i. Participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Órgano de Gobierno;
- j. Informar al Gerente y al jefe del proyecto en que se encuentre adscrito, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades, como ausencias físicas por cualquier razón, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura u otras circunstancias relacionadas con el desarrollo de su actividad científica, tecnológica y académica;
- k. Recabar la autorización por escrito del Director Ejecutivo del Instituto y demás instancias competentes, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con las actividades del Instituto;
- l. Observar las disposiciones legales y las que en materia de propiedad intelectual establezca o haya establecido el Órgano de Gobierno;
- m. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos relacionados con las actividades del Instituto;
- n. Mantener y contribuir a la modernización y adecuado uso y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás resultados de las investigaciones que se realicen en el Instituto; y
- o. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en el Instituto.

CAPÍTULO III

Del ingreso, promoción, evaluación y permanencia

Artículo 12. El ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico, se sujetará a lo dispuesto en el presente Estatuto, a los procedimientos y reglamentación institucional y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los interesados deberán satisfacer los requisitos de ingreso, promoción, evaluación y permanencia, que se establece en el presente Estatuto y en los procedimientos y reglamentación institucional para las diversas categorías y niveles.

Para la determinación respecto a la promoción, evaluación y permanencia del personal académico, será el Comité Institucional de Promociones, la instancia facultada para la emisión del dictamen.

El Centro podrá contar con instancias de evaluación interna, las cuales podrán opinar, respecto a situaciones de carácter académico, para el ingreso.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN.

Artículo 13. Para que los aspirantes participen en el ingreso, promoción y evaluación deberán sujetarse a lo siguiente:

- El Instituto emitirá en su caso, la convocatoria o el aviso correspondiente, respecto a la disponibilidad de plazas o vacantes.
- La convocatoria o el aviso además de los requisitos señalados en el presente Estatuto, establecerán los términos específicos para participar en el ingreso, promoción y evaluación del personal académico en la categoría o nivel respectivo.
- El Comité Institucional de Promociones, revisará los elementos sustantivos de los aspirantes, conforme a este Estatuto y a los procedimientos y reglamentación institucional y, entre otros, las capacidades técnicas, experiencia en el campo de su especialidad, transcendencia para el Instituto, participación en actividades de innovación y vinculación, además de haber cumplido con los requisitos de la convocatoria o aviso correspondiente, dando la ponderación respectiva, misma que servirá como sustento en el dictamen que emita, lo que constituirá la fase de evaluación.

- El dictamen será suscrito por los miembros del Comité de Promociones, y será presentado por el Coordinador al Director Ejecutivo del Instituto, quien tomará en cuenta el mismo para la selección del aspirante.
- El Director Ejecutivo del Instituto, con base en el dictamen emitido por el Comité de Promociones, resolverá sobre el ingreso, promoción y evaluación del personal académico. En caso de que el Director Ejecutivo determine la no aceptación del personal académico, no obstante de que dicho dictamen sea positivo, deberá fundar y motivar la negativa.
- El Director Ejecutivo comunicará oficialmente el dictamen final al interesado, de conformidad con los lineamientos que existan dentro del Instituto para realizar la contratación del personal académico.
- El personal académico que obtenga una resolución desfavorable, podrá interponer los recursos establecidos en el presente Estatuto.

DE LA PERMANENCIA.

Artículo 14. La obtención de la permanencia o definitividad en la plaza permite al personal académico adquirir una relación por tiempo indeterminado para realizar las actividades inherentes a su categoría y nivel en el Instituto, durante la cual gozará de los derechos contenidos en el presente Estatuto,

La permanencia no implica la inamovilidad del personal académico, sin embargo el mismo podrá ser evaluado periódicamente para verificar el grado de calidad en el desarrollo de sus actividades.

Para que los investigadores puedan obtener la permanencia, se requerirá la evaluación por parte de la instancia competente en el Centro, de conformidad con los requisitos: a) Haber obtenido al menos dos veces consecutivas evaluaciones que exceden el nivel de competencia requerido; b) Haber sido promovido al menos en un ocasión; y c) Recibir la recomendación por parte del Gerente de su área de adscripción. El análisis del desempeño científico, tecnológico, de innovación o vinculación, se sustentará en productividad que el interesado haya obtenido durante el tiempo de permanencia en el Centro.

La permanencia no podrá otorgarse al personal académico de nuevo ingreso, por lo que para obtener la misma, los interesados al menos deberán cumplir con los periodos establecidos o que establezcan los procedimientos y reglamentación del Instituto y en su caso el Órgano de Gobierno. En caso, de que el personal

académico interesado no obtenga la permanencia en la evaluación correspondiente, podrá ser susceptible de movilidad por su carácter de eventual.

CAPÍTULO IV

De las instancias de evaluación y dictaminación

Artículo 15. El Instituto contará con órganos colegiados encargados de asesorar, evaluar y dictaminar los asuntos relativos al presente Estatuto.

Artículo 16. El Instituto podrá contar con un órgano colegiado interno de evaluación cuyo objeto principal sea la emisión de opiniones para el ingreso, promoción, evaluación y permanencia del personal académico.

La integración, de este órgano colegiado estará a cargo del Director Ejecutivo del Instituto, quien además establecerá los lineamientos para su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO VI

Otras actividades académicas

Artículo 17. El personal académico visitante nacional o extranjero se deberá sujetar a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los términos y condiciones acordados en el instrumento que regule su relación y conforme a lo establecido o que se establezca por el Órgano de Gobierno.

Artículo 18. El personal académico visitante nacional o extranjero no podrá ocupar puestos de mandos medios y superiores (jefe de departamento, gerente o director) en el Instituto.

Artículo 19. El personal académico extranjero deberá contar siempre con su documentación migratoria vigente, que le permita realizar las actividades académicas que deriven de la relación con el Centro, en los términos aprobados o que se aprueben por el Director Ejecutivo o las instancias administrativas competentes del propio Instituto.

**CAPÍTULO VII
De las Sanciones**

Artículo 20. Es sujeto de sanción todo miembro del personal académico del Instituto, aún cuando se encuentre disfrutando de comisión, licencia, permiso o vacaciones.

Artículo 21. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto;
- b. La deficiencia objetivamente comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación;
- c. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del Instituto sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio de la institución;
- d. El descuido o negligencia en uso de la infraestructura, manejo de equipos, o material de trabajo;
- e. Incurrir en faltas que atenten contra la institución, así como actitudes o actos que generen acciones u opiniones negativas para la institución o el personal de la misma; y
- f. Las demás especificadas en otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 22. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico son:

- a. Extrañamiento o amonestación escrita de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos;
- b. Suspensión temporal o definitiva; y
- c. Rescisión o destitución.

Las sanciones serán impuestas por el titular del Instituto, mediante el procedimiento que se determine, incorporando en el mismo el derecho de audiencia del interesado.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de todo el personal del Instituto, a través de de los medios impresos o electrónicos correspondientes.

CAPÍTULO VIII De las Inconformidades

Artículo 23. Las personas que se consideren afectadas con las decisiones que se emitan de manera formal en los términos del presente Estatuto, tendrán derecho a interponer su inconformidad.

Artículo 24. Los interesados deberán interponer su inconformidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en la cual, se les notifique el acto de inconformidad, ante el Director Ejecutivo del Instituto.

La inconformidad deberá versar sobre el tema específico que la generó y presentarse por escrito debidamente justificada, acompañándose de los elementos y documentos que sustenten su dicho.

Artículo 25. El Director Ejecutivo del Instituto, una vez recibida la inconformidad la analizará pudiendo apoyarse en el órgano interno de evaluación, en caso, de que la inconformidad se relacione únicamente con elementos de forma, éste resolverá lo conducente.

La resolución por parte del Director Ejecutivo, en estos casos deberá emitirse en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del momento en que recibió la inconformidad y tendrá el carácter de definitiva.

CAPÍTULO IX Aspectos no Previstos

Artículo 26. Los aspectos no previstos expresamente en los presentes Estatutos podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director Ejecutivo del Instituto, quien deberá difundirlo entre el personal académico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma de los presentes Estatutos, en lo que sea conducente para su eficaz aplicación ante su Órgano de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Instituto.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las disposiciones que se opongan al presente documento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Estatuto, se resolverán de conformidad con la disposición normativa que les dio origen.

QUINTO.- El Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Eléctricas, tendrá 15 días hábiles posteriores a la aprobación de los presentes Estatutos para difundirlos a través de los medios electrónicos con los que cuente el Instituto.